



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y
 MEDIA SUPERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DEL CONALEP HIDALGO



SECRETARÍA DE
 EDUCACIÓN PÚBLICA



Estado Libre y Soberano
 de Hidalgo

Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo
 ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y PAPELERÍA
PLANTEL CONALEP PACHUCA

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y PAPELERÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. JAIME COSTEIRA CRUZ** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CONCESIONANTE**” Y POR LA OTRA EL **C. MIGUEL ÁNGEL HERRERA GUTIÉRREZ** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CONCESIONARIO**” Y EN SU CONJUNTO “**LAS PARTES**”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL CONCESIONANTE”

I.1 El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que forma parte del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, creado por Decreto del Gobierno Estatal de fecha 24 de junio de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Estatal el 28 de junio de 1999, reformado por Decreto de fecha 20 de enero de 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 02 de febrero de 2015.

I.2 Que tiene por objeto impartir Educación Profesional Técnica Bachiller, cursos de capacitación y actualización técnica para formar personas que contribuyan al desarrollo social, económico, científico, cultural y humanístico del Estado, de acuerdo a los requerimientos y necesidades del sector productivo.

I.3 Que para garantizar el logro de los objetivos tendrá entre otras atribuciones, según lo establecido en el artículo 6° de su decreto de creación, las siguientes:

- A. Celebrar todo tipo de instrumentos legales Públicos y Privados que se requieran para el cumplimiento de su objeto;
- B. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven del presente decreto y demás normatividad aplicable.

Hidalgo



I.4 Que el **MTRO. JAIME COSTEIRA CRUZ**, en su carácter de Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo; personalidad que acredita con el nombramiento que le fue otorgado por el Gobernador del Estado de Hidalgo **LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUÍZ** de fecha nueve de enero de 2015, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto por el que se crea el **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO**.

II. DECLARA "EL CONCESIONARIO":

II.1 Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, con **R.F.C. HEGM5402214G3**, con domicilio ubicado en Calle Atenea Numero 320, Manzana I, Lote 8, Colonia Chacón Rojo Lugo en Mineral de la Reforma, Hidalgo, Código postal 42082, datos que acredita con credencial de elector, comprobante de domicilio y cédula de identificación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se agregan como anexos 1, 2 y 3 al presente contrato.

II.2. Que no está impedido para celebrar el presente contrato y obligarse sin limitación alguna en sus términos y condiciones.

II.3. Que cuenta con el conocimiento, experiencia, capacidad técnica, recursos humanos, recursos financieros y equipo adecuado en óptimas condiciones para operar el "**Servicio de Fotocopiado y Papelería**".

II.4. Que posee las licencias, autorizaciones y permisos que se requieren para instalar, abrir y operar el "**Servicio de Fotocopiado y Papelería**" y que consta en el siguiente documento: Visto Bueno Viable de Medidas Básicas de Seguridad para Prestadores de Servicios que expide Protección Civil del Estado de Hidalgo, documento que se agrega a éste contrato como Anexo 4.

II.5. Que señala como domicilio legal para efectos del presente instrumento el ubicado en Calle Acoral S/N, Rancho Luna, Zempoala Hidalgo, C.P. 43830, lo que acredita con la Cédula de Identificación Fiscal del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria SAT.

III. DECLARAN "LAS PARTES".

III.1 Que el presente contrato tiene por objeto otorgar la **CONCESIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y PAPELERÍA** que operará en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo, Plantel **PACHUCA**, ubicado en Carretera Pachuca – Ciudad Sahagún Km. 4.5,





SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y
 MEDIA SUPERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DEL CONALEP HIDALGO



SECRETARÍA DE
 EDUCACIÓN PÚBLICA



Estado Libre y Soberano
 de Hidalgo

Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo
 ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

Parque Industrial CANACINTRA S/N, Colonial El Chacón, C.P. 43800 y que consiste única y exclusivamente en brindar a la comunidad estudiantil, docente y administrativa dicho servicio cumpliendo con las disposiciones establecidas para el mismo, en la forma, términos, condiciones, lugares y fechas que se precisan dentro del presente instrumento, bajo los principios de economía, calidad, atención y buen servicio.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan por lo que convienen en celebrar el presente contrato en los términos y condiciones que se estipulan, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “EL CONCESIONANTE” otorga a **“EL CONCESIONARIO”** por el periodo de duración del presente contrato, el espacio referido para que éste a su vez preste el **“Servicio de Fotocopiado y Papelería”** en el interior del Plantel **CONALEP PACHUCA**, ubicado en Carretera Pachuca – Ciudad Sahagún Km. 4.5, Parque Industrial CANACINTRA S/N, Colonial El Chacón, C.P. 43800.

SEGUNDA.- “EL CONCESIONARIO” se obliga a brindar el servicio de Fotocopiado y Papelería en el horario que establezca el propio plantel, el cual será de acuerdo a las necesidades y actividades del mismo, a excepción de aquellos que por disposición del calendario escolar se consideren como días de descanso obligatorio.

TERCERA.- “EL CONCESIONANTE” se obliga a permitir el acceso al Plantel dentro del horario descrito en la cláusula que antecede a **“EL CONCESIONARIO”**, sus empleados y proveedores, previa identificación que presentarán para tener acceso.

CUARTA.- “EL CONCESIONARIO” tiene por obligación:

- A. Vender, por cuenta propia, bajo su responsabilidad y conforme a los principios de economía, calidad, y esmerada atención.
- B. Las actividades descritas en el párrafo anterior, en cuanto a su autorización, duración y ejecución, quedan sujetas a las disposiciones, términos y condiciones establecidas en el presente título de concesión en las bases y los lineamientos establecidos y demás disposiciones que las autoridades educativas estimen pertinentes, sin perjuicio de que el concesionario deberá cumplir con las leyes que regulan dichas actividades.

Hidalgo





SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y
 MEDIA SUPERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DEL CONALEP HIDALGO



SECRETARÍA DE
 EDUCACIÓN PÚBLICA



Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo
 ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

- C. Los precios de los productos no deberán ser superiores a los precios que rigen a los lugares de ubicación de las papelerías escolares. (Se anexa lista de productos y precios que ofrece).
- D. El concesionario se abstendrá de interferir o afectar el desempeño de las funciones pedagógicas o administrativas del plantel correspondiente.
- E. Cubrir oportunamente las aportaciones económicas señaladas en el presente contrato, la entrega recepción de estos recursos deberán invariablemente hacerse constar en los formatos y términos autorizados por el colegio.

QUINTA.- El equipamiento y mobiliario necesario para prestar el servicio de papelería y fotocopiado serán aportados por **“EL CONCESIONARIO”** y su mantenimiento y resguardo será responsabilidad del mismo.

SEXTA.- “LAS PARTES” convienen que el presente contrato, tendrá una vigencia del 01 de Septiembre de 2015 al 01 de Julio de 2016, acordando que su terminación y desocupación del espacio acordado para la prestación del servicio de Fotocopiado y Papelería será en la fecha de vencimiento de este contrato sin necesidad de aviso previo.

SÉPTIMA.- “EL CONCESIONARIO” se obliga a aportar mensualmente como **“Cuota de Recuperación”** de los servicios diversos que presta el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo en planteles y que corresponde a la suma de **50 salarios mínimos vigentes** como lo estipula el **Decreto Número 253** que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo, para el ejercicio fiscal del año 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, cuota que asciende a la cantidad de **\$3414.00 (Tres Mil Cuatrocientos Catorce Pesos 00/100 M.N.)** que depositará en la cuenta número **0198788537** de la institución bancaria denominada **BBVA Bancomer con CLABE interbancaria 012290001987885378 a nombre de Plantel Pahuca y que corresponde a la cuenta de ingresos propios del mismo.** La cuota establecida en esta cláusula quedará sujeta a las modificaciones que en su caso tenga el salario mínimo vigente, así como a las que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en el Decreto correspondiente.

Hidalgo

114





SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y
 MEDIA SUPERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DEL CONALEP HIDALGO



SECRETARÍA DE
 EDUCACIÓN PÚBLICA



Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo
 ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

OCTAVA.- “LAS PARTES” convienen expresamente en que el depósito de la aportación deberá hacerse por mes dentro de los primeros cinco días naturales y **“EL CONCESIONARIO”** se obliga a hacer la entrega del comprobante de pago en las oficinas del plantel correspondiente.

NOVENA.- “LAS PARTES” convienen expresamente en que todos los gastos que se generen por la instalación y operación del servicio de fotocopiado y papelería, correrán única y exclusivamente por cuenta de **“EL CONCESIONARIO”**.

DECIMA.- “EL CONCESIONARIO” dejará en garantía la cantidad de un mes de cuota de recuperación, como depósito para responder por los daños, deterioros y/o perjuicios que pudiesen ocasionarse por la prestación del servicio motivo de este contrato, misma que depositará en la cuenta citada en la cláusula Séptima de este contrato, cantidad que será considerada como pago de la última cuota mensual de recuperación que corresponde al mes de junio de 2016, sólo cuando no existan al término de este instrumento jurídico, daños, deterioros y/o perjuicios por los cuales deba responder el concesionario, en su caso cubrirá el pago en su totalidad y en la forma convenida.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL CONCESIONARIO” se compromete a firmar 10 Títulos de Crédito denominados *PAGARÉ* por concepto de garantía de pago de la renta mensual del servicio de fotocopiado y papelería objeto de éste contrato, dicho título queda sujeto a las características del pagaré.

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL CONCESIONARIO” no podrá alterar, modificar o variar el espacio concesionado, en caso de remodelación o adaptación de las instalaciones destinadas al servicio de fotocopiado y papelería, deberá solicitar y contar con el permiso correspondiente por escrito, que será otorgado única y exclusivamente por el Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo con conocimiento del Director del Plantel **CONALEP PACHUCA**.

DÉCIMA TERCERA.- “EL CONCESIONARIO” se obliga a no vender bebidas alcohólicas, cigarros o cualquier sustancia tóxica que ocasione riesgos a la salud.

DÉCIMA CUARTA.- “EL CONCESIONARIO” en caso de remodelaciones o modificaciones al espacio concesionado, acepta y se obliga expresamente a que estas quedarán en beneficio de **“EL CONCESIONANTE”** sin derecho a retribución alguna.

10.03.2016
 11.03.2016
 12.03.2016
 13.03.2016
 14.03.2016
 15.03.2016
 16.03.2016
 17.03.2016
 18.03.2016
 19.03.2016
 20.03.2016
 21.03.2016
 22.03.2016
 23.03.2016
 24.03.2016
 25.03.2016
 26.03.2016
 27.03.2016
 28.03.2016
 29.03.2016
 30.03.2016
 31.03.2016
 01.04.2016
 02.04.2016
 03.04.2016
 04.04.2016
 05.04.2016
 06.04.2016
 07.04.2016
 08.04.2016
 09.04.2016
 10.04.2016
 11.04.2016
 12.04.2016
 13.04.2016
 14.04.2016
 15.04.2016
 16.04.2016
 17.04.2016
 18.04.2016
 19.04.2016
 20.04.2016
 21.04.2016
 22.04.2016
 23.04.2016
 24.04.2016
 25.04.2016
 26.04.2016
 27.04.2016
 28.04.2016
 29.04.2016
 30.04.2016
 01.05.2016
 02.05.2016
 03.05.2016
 04.05.2016
 05.05.2016
 06.05.2016
 07.05.2016
 08.05.2016
 09.05.2016
 10.05.2016
 11.05.2016
 12.05.2016
 13.05.2016
 14.05.2016
 15.05.2016
 16.05.2016
 17.05.2016
 18.05.2016
 19.05.2016
 20.05.2016
 21.05.2016
 22.05.2016
 23.05.2016
 24.05.2016
 25.05.2016
 26.05.2016
 27.05.2016
 28.05.2016
 29.05.2016
 30.05.2016
 31.05.2016
 01.06.2016
 02.06.2016
 03.06.2016
 04.06.2016
 05.06.2016
 06.06.2016
 07.06.2016
 08.06.2016
 09.06.2016
 10.06.2016
 11.06.2016
 12.06.2016
 13.06.2016
 14.06.2016
 15.06.2016
 16.06.2016
 17.06.2016
 18.06.2016
 19.06.2016
 20.06.2016
 21.06.2016
 22.06.2016
 23.06.2016
 24.06.2016
 25.06.2016
 26.06.2016
 27.06.2016
 28.06.2016
 29.06.2016
 30.06.2016
 01.07.2016
 02.07.2016
 03.07.2016
 04.07.2016
 05.07.2016
 06.07.2016
 07.07.2016
 08.07.2016
 09.07.2016
 10.07.2016
 11.07.2016
 12.07.2016
 13.07.2016
 14.07.2016
 15.07.2016
 16.07.2016
 17.07.2016
 18.07.2016
 19.07.2016
 20.07.2016
 21.07.2016
 22.07.2016
 23.07.2016
 24.07.2016
 25.07.2016
 26.07.2016
 27.07.2016
 28.07.2016
 29.07.2016
 30.07.2016
 31.07.2016
 01.08.2016
 02.08.2016
 03.08.2016
 04.08.2016
 05.08.2016
 06.08.2016
 07.08.2016
 08.08.2016
 09.08.2016
 10.08.2016
 11.08.2016
 12.08.2016
 13.08.2016
 14.08.2016
 15.08.2016
 16.08.2016
 17.08.2016
 18.08.2016
 19.08.2016
 20.08.2016
 21.08.2016
 22.08.2016
 23.08.2016
 24.08.2016
 25.08.2016
 26.08.2016
 27.08.2016
 28.08.2016
 29.08.2016
 30.08.2016
 31.08.2016
 01.09.2016
 02.09.2016
 03.09.2016
 04.09.2016
 05.09.2016
 06.09.2016
 07.09.2016
 08.09.2016
 09.09.2016
 10.09.2016
 11.09.2016
 12.09.2016
 13.09.2016
 14.09.2016
 15.09.2016
 16.09.2016
 17.09.2016
 18.09.2016
 19.09.2016
 20.09.2016
 21.09.2016
 22.09.2016
 23.09.2016
 24.09.2016
 25.09.2016
 26.09.2016
 27.09.2016
 28.09.2016
 29.09.2016
 30.09.2016
 01.10.2016
 02.10.2016
 03.10.2016
 04.10.2016
 05.10.2016
 06.10.2016
 07.10.2016
 08.10.2016
 09.10.2016
 10.10.2016
 11.10.2016
 12.10.2016
 13.10.2016
 14.10.2016
 15.10.2016
 16.10.2016
 17.10.2016
 18.10.2016
 19.10.2016
 20.10.2016
 21.10.2016
 22.10.2016
 23.10.2016
 24.10.2016
 25.10.2016
 26.10.2016
 27.10.2016
 28.10.2016
 29.10.2016
 30.10.2016
 31.10.2016
 01.11.2016
 02.11.2016
 03.11.2016
 04.11.2016
 05.11.2016
 06.11.2016
 07.11.2016
 08.11.2016
 09.11.2016
 10.11.2016
 11.11.2016
 12.11.2016
 13.11.2016
 14.11.2016
 15.11.2016
 16.11.2016
 17.11.2016
 18.11.2016
 19.11.2016
 20.11.2016
 21.11.2016
 22.11.2016
 23.11.2016
 24.11.2016
 25.11.2016
 26.11.2016
 27.11.2016
 28.11.2016
 29.11.2016
 30.11.2016
 01.12.2016
 02.12.2016
 03.12.2016
 04.12.2016
 05.12.2016
 06.12.2016
 07.12.2016
 08.12.2016
 09.12.2016
 10.12.2016
 11.12.2016
 12.12.2016
 13.12.2016
 14.12.2016
 15.12.2016
 16.12.2016
 17.12.2016
 18.12.2016
 19.12.2016
 20.12.2016
 21.12.2016
 22.12.2016
 23.12.2016
 24.12.2016
 25.12.2016
 26.12.2016
 27.12.2016
 28.12.2016
 29.12.2016
 30.12.2016
 31.12.2016



DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” convienen expresamente en que **“EL CONCESIONARIO”** no colocará anuncios publicitarios en el espacio concesionado a excepción del de su giro.

DÉCIMA SEXTA.- “EL CONCESIONANTE” tendrá en todo tiempo y momento el derecho de inspeccionar el estado físico, de uso y funcionamiento en que se encuentre el espacio concesionado, así como verificar la calidad por la prestación del servicio, por lo que el concesionario acepta expresamente se lleven a cabo las supervisiones correspondientes, así como las encuestas necesarias para tal efecto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “EL CONCESIONARIO” se obliga expresamente a cumplir y hacer cumplir a sus empleados las normas y disposiciones que le sean aplicables por la prestación del servicio de fotocopiado y papelería, siendo el único responsable de cubrir el pago de derechos, licencias, impuestos, multas y todo lo que pudiera generarse por el servicio que presta.

DECIMA OCTAVA.- “EL CONCESIONARIO” se obliga a mantener precios usuales y accesibles a la comunidad estudiantil, para lo cual colocará en un lugar visible, el listado de los productos que ofrece con sus respectivos precios, los que no podrán bajo ningún concepto estar por encima de los precios usuales del mercado, mismo que presentará en la Dirección del Plantel con aviso por escrito al Director General, así como en el caso de haber algún incremento.

DECIMA NOVENA.- “EL CONCESIONARIO” en caso de que por problemas administrativos, sanitarios y fiscales o de cualquier naturaleza se llegara a clausurar el espacio concesionado para prestar el servicio de fotocopiado y papelería **“EL CONCESIONARIO”** se obliga a responder en la vía y forma legal correspondiente, para dar solución total y liberar el espacio que ocupa el servicio de Fotocopiado y Papelería de la cláusula en cita.

VIGÉSIMA.- “LAS PARTES” manifiestan que por la operación y prestación del servicio de fotocopiado y papelería, no existe, ni existirá relación laboral alguna, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá considerarse a cualquiera de **“LAS PARTES”** como patrones sustitutos o solidariamente responsables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Queda estrictamente prohibido a **“EL CONSECIONARIO”** guardar, conservar o tener bajo cualquier título en el local materia del contrato, materiales explosivos o inflamables, en la inteligencia que será responsable directamente de cualquier siniestro que se presente y que dañe el local o a terceros, por este motivo aun en el caso de fuerza mayor o caso fortuito será resposable de la reparación del daño correspondiente.



VIGÉSIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” convienen expresamente en que serán causas de rescisión:

- a. Que **“EL CONCESIONARIO”** no mantenga vigentes las licencias y demás requisitos legales necesarios para la operación del servicio de fotocopiado y papelería.
- b. La falta de ingreso oportuno de la aportación de recuperación mensual.
- c. Incurrir en violaciones a las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y toda disposición que sea aplicable con motivo de la prestación del servicio de fotocopiado y papelería motivo del presente contrato.
- d. Utilizar el espacio concesionado para la prestación de un servicio distinto al objeto del presente contrato.
- e. Instigar o participar en actividades que alteren la paz y la tranquilidad de la comunidad estudiantil, personal docente y/o administrativo del plantel.
- f. El incumplimiento de **“EL CONCESIONARIO”** de cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.
- g. Cuando concurren razones de interés general a criterio de **“EL CONCESIONANTE”**.
- h. Por caducidad.
- i. Cuando se expendan productos que pongan en peligro o expongan la salud personal de los consumidores o se expendan a precios superiores de los que rigen en el mercado.
- j. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación de la concesión.
- k. Cuando se dé el cumplimiento del plazo.
- l. Por falta de objeto o materia de la concesión.
- m. Por revocación.

Alcaldía Municipal





SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y
 MEDIA SUPERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DEL CONALEP HIDALGO



SECRETARÍA DE
 EDUCACIÓN PÚBLICA



Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo
 ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

VIGÉSIMA TERCERA.- “EL CONCESIONARIO” bajo ninguna circunstancia podrá firmar contrato, convenio de exclusividad o cualquier otro que favorezca a determinados productores, proveedores o marcas comerciales. En caso de incumplir con lo anterior, perderá los beneficios a ser concesionario y se procederá a asignar el título al aspirante a concesionario que haya presentado propuesta y se encuentre en la posición siguiente del concurso de la emisión del fallo.

En caso de excepción, cualquier tipo de contrato, convenio o similar, que celebre **“EL CONCESIONARIO”** deberá ser previamente revisado y validado por **“EL CONCESIONANTE”**.

VIGÉSIMA CUARTA.- “EL CONCESIONARIO” tendrá el derecho de ser el único que podrá vender productos de fotocopiado y papelería a la comunidad del plantel **CONALEP PACHUCA**, quedando estrictamente prohibido arrendar, traspasar, transferir los derechos que le confiere el presente acto de concesión.

VIGÉSIMA QUINTA.- “EL CONCESIONANTE” designa como responsable para el seguimiento y cumplimiento del presente contrato a la **L.A.E Nina Hernández Ortiz** personal administrativo del plantel **CONALEP PACHUCA**.

VIGÉSIMA SEXTA.- “EL CONCESIONARIO” al vencimiento o por rescisión del presente contrato, deberá entregar el espacio concesionado en excelentes condiciones.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente contrato es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento en caso de presentarse alguna controversia sobre su interpretación, cumplimiento y ejecución, ésta será resuelta de común acuerdo en primer término.

En caso de que la controversia subsista, las partes convienen que para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, se someterán a lo establecido en el Código Civil vigente para el Estado de Hidalgo y expresamente a la competencia de los Tribunales Civiles de la Ciudad de Pachuca de Soto, en el estado de Hidalgo por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente, futuro o por otra circunstancia pudiere corresponderles, con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, el **“CONCESIONANTE”** no adquiere ni reconoce otras distintas a favor de el **“CONCESIONARIO”** por estar frente a un contrato de naturaleza civil.

L. A. E. Nina Hernández Ortiz

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y
 MEDIA SUPERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DEL CONALEP HIDALGO



SECRETARÍA DE
 EDUCACIÓN PÚBLICA



Estado Libre y Soberano
 de Hidalgo

Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo
 ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

Previa lectura del presente contrato, estando **“LAS PARTES”** debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus declaraciones, libremente manifestadas, así como del contenido y alcance de las cláusulas que se han otorgado, se obligan legalmente a firmar tres ejemplares al calce y rubricar cada una de sus hojas, en San Agustín Tlaxiaca, estado de Hidalgo a 01 mes de Septiembre del 2015.

POR EL “CONCESIONANTE”

MTRO. JAIME COSTEIRA CRUZ
DIRECTOR GENERAL DEL CONALEP
HIDALGO

POR EL “CONCESIONARIO”

C. MIGUEL ÁNGEL HERRERA GUTIÉRREZ

TESTIGOS

L.C. DULCE MARÍA HABIB TAPIA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS DEL CONALEP HIDALGO

M. EN A. GUILLERMO QUIROZ ACOSTA
DIRECTOR DEL PLANTEL PACHUCA





SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y
 MEDIA SUPERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DEL CONALEP HIDALGO



SECRETARÍA DE
 EDUCACIÓN PÚBLICA



Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo
 ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

Vo. Bo.

L.A.E NINA HERNANDEZ ORTIZ
ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL
RESPONSABLE PARA DAR
SEGUIMIENTO

L.D. MARISOL GONZÁLEZ SPINDOLA
REPRESENTANTE DEL ÁREA JURÍDICA DEL
CONALEP HIDALGO

Las firmas que anteceden pertenecen al contrato de Concesión del Servicio de Fotocopiado y Cafetería que celebran por una parte, el Colegio de Educación Técnica del Estado de Hidalgo, representado en este acto por el **MTRO. JAIME COSTEIRA CRUZ**, Director General del Conalep Hidalgo y por la otra el **Miguel Ángel Herrera Gutiérrez**, firmado en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo el día primero de septiembre de 2015 y que consta de 10 fojas útiles impresas por una sola de sus caras.

Miguel Ángel Herrera Gutiérrez

